

Expte.

DI-635/2011-12

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE RUEDA DE JALÓN
50295 RUEDA DE JALÓN
ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa a la imposición por la Administración de condiciones arbitrarias a los interesados.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de abril de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que interesado relataba que el Ayuntamiento de Rueda de Jalón es propietario del Bar Teleclub, que habría arrendado mediante el correspondiente contrato privado a D^a. A, quien habría realizado en el local determinados arreglos de acondicionamiento como pintura y cambio de luminarias.

Según el relato de la queja, solicitado por la interesada el reembolso de los gastos afrontados, desde el Consistorio se le habría respondido que su pago queda condicionado a la colocación de una foto de S. M. D. Juan Carlos Rey de España sobre la cafetera, condición que se estaría incumpliendo por estar la misma situada en otro lugar menos visible.

Se adjuntaba a la queja documentación relativa a los extremos mencionados.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. A tal fin, se envió con fecha 11 de abril un escrito al Ayuntamiento de Rueda de Jalón al objeto de recabar información acerca de si efectivamente la motivación por la que el Ayuntamiento no estaba procediendo al reembolso de los gastos sufragados por la arrendataria era el lugar de colocación de la foto de Su Majestad.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 6 de mayo, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Que con fecha 12 de Enero de 2011 Doña A formula petición nº 12 de

Registro de Entrada, en calidad de arrendataria del Tele-Club - Bar de Rueda de Jalón, de propiedad municipal, exponiendo la peticionaria que habiendo observado el deterioro de las paredes y de las pantallas de luz, ha procedido a reparar los defectos que ya estaban en el momento del alquiler del local, y que le sean abonados los gastos correspondientes a la pintura del local (1640,20 Euros) y del cambio de las pantallas de luz (752,75 Euros).-

A este respecto debemos informar que el contrato de arrendamiento fue formalizado el 13 de Enero de 2010 y ha sido prorrogado por un año hasta el 12 de Enero de 2012. Y que el local fue entregado en perfectas condiciones, en el año 2007 fue llevada a cabo una reforma del citado local que consistió en la realización de nuevos wc, cambio de carpintería, renovación de los suelos, colocación de una nueva barra de bar, pintado de todo el local y repaso de luminarias.

En relación a los gastos de las obras de reparación que ha realizado Doña A, el Ayuntamiento entiende de que no está obligado a abonar los gastos de pintura que son obras de mantenimiento y como tales son obligaciones de la arrendataria y así se recoge en la cláusula 7a del contrato apartado 3 y en relación con el cambio de luminarias, esta decisión ha sido por su cuenta y riesgo, el colocar unas nuevas y quitar los fluorescentes que estaban en perfecto funcionamiento, además señalar de que las citadas obras han sido realizadas sin autorización ni licencia del Ayuntamiento.

En relación con la foto de S.M.D. JUAN CARLOS REY DE ESPAÑA, debemos señalar que el TELECLUB está dentro de la Casa Consistorial, y las fotografías de SMD JUAN CARLOS REY DE ESPAÑA facilitadas por la Casa del Rey, fueron colocadas en las dependencias de la Casa Consistorial con el cambio del RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, como símbolo de la Jefatura de Estado y representación de todos los españoles y de la Unidad de España, en el Salón de Actos, en los despachos y en el Tele Club, reiteramos que como otra dependencia más de la Casa Consistorial dónde ha permanecido desde hace más de treinta años, hasta que fue retirada por la arrendataria al pintar el local, ordenando a los operarios municipales que se la llevaran, junto con alguna silla que había que retirar por estar rota.

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 11 de Marzo de 2011, una vez debatido entendió que se podía colaborar, ante la crisis económica actual, ayudando a la arrendataria a sufragar los gastos de pintura y luz, abonándoseles tras requerirle que aportara las facturas y su justificante de pago, y que volviera a colocar la fotografía de S.M.D. el Rey D. Juan Carlos I. Y que en ningún momento en esta decisión adoptada por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón el pasado día 16 de Marzo de 2011, se ha pretendido atentar contra la libertad ideológica, ni libertad de expresión ni contra el derecho al de la intimidad, ni ningún otro derecho de la arrendataria nada más lejos de ello, ya que hasta la fecha no se había suscitado nunca ninguna polémica, por estar en el Tele Club, la foto de S.M.D. el Rey D. Juan Carlos I, ni por la Asociación Cultural que ha gestionado el Tele-Club, ni con los anteriores arrendatarios, ni con los vecinos del pueblo.”

CUARTO.- En vista de la respuesta, no quedando claro si el controvertido abono se encontraba o no condicionado a la colocación de la foto de S. M. D. Juan Carlos I, y siendo éste el objeto de la queja, se dirigió nuevo escrito al Ayuntamiento solicitando confirmación sobre este extremo.

La respuesta tuvo entrada el 31 de mayo, y en ella se indicaba lo siguiente:

“En contestación a su atento escrito de fecha 9 de Mayo de 2011, por el que solicita ampliación de a información relativa a queja sobre motivos por los que no se procede al pago de los gastos ocasionados por pintura y luz en el TELECLUB de la localidad, informarle que el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 11 de Marzo estaba condicionado a que la interesada volviera a colocar la fotografía de S.M.D. Juan Carlos I.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Por una parte el Ayuntamiento manifiesta en el informe remitido a esta Institución que el Consistorio no se encontraba obligado a abonar los gastos de acondicionamiento soportados por la interesada, si bien, en atención a la situación de crisis económica, el Pleno acordó hacerlo.

Planteado así el problema resulta irrelevante, a los efectos del presente expediente de queja, si existía obligación o no para la Administración municipal de afrontar estos gastos, toda vez que ha sido ella, voluntariamente, la que ha acordado dar respuesta afirmativa a la solicitud presentada por la arrendataria.

La cuestión radica en determinar si, una vez acordado el pago, la condición impuesta es o no ajustada a derecho.

Segunda.- El artículo 9.3 de la Constitución Española señala que:

“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.”

En consecuencia, tanto desde el punto de vista de la seguridad jurídica como desde el de la prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos, las condiciones que se imponga desde una Administración pública habrán de ser proporcionadas, relacionadas con el objeto de la prestación y razonables, es decir, no arbitrarias.

Teniendo en cuenta que los pliegos por los que se regulaba la licitación del contrato de arrendamiento del que resultó adjudicataria Doña A guardaban silencio respecto de la efigie de S.M. Don Juan Carlos I, sin mencionarla siquiera, y que la fotografía no guarda relación alguna con el objeto del contrato ni de los gastos cuyo abono se reclamó, habrá de examinarse si existe obligación legal de colocación de la fotografía, único supuesto en que sería jurídicamente admisible la condición, y

ello sin perjuicio de que se requiera a la interesada para su colocación de forma independiente al reintegro de los gastos.

Efectivamente, es obligatorio que: *"En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S. M. El Rey"*, tal y como se indica textualmente en el artículo 85.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Sin embargo, ninguna otra norma jurídica compele a la colocación en ninguna otra dependencia municipal, por lo que no parece razonable la exigencia de esta condición.

Tercera.- Cuestión distinta y ajena a esta cuestión es que el Ayuntamiento pudiere acordar la colocación de la fotografía de S.M. el Rey en todas las dependencias municipales, y en consecuencia se requiera en tal sentido también a la arrendataria del Teleclub, si bien sin que ello constituya condición para el controvertido pago.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Rueda de Jalón la siguiente RECOMENDACIÓN:

Primera.- Que el reintegro de los gastos padecidos por la arrendataria para el acondicionamiento del inmueble no quede sometido a condiciones arbitrarias o no relacionadas con el objeto de la prestación, y en particular no se condicione a la colocación de la fotografía de S.M. D. Juan Carlos I.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de junio de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE